FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMAN
Notario
C/Duran Loriga, 11-2°
15003 A Coruña
TFN:981 22.57.27 FAX.981 22.61.68

NUMERO SETECIENTOS CINCO ----------

EN A CORUÑA, mi residencia, a doce de abril de dos mil veintiuno. ----------

Ante mí, FRANCISCO MANUEL ORDÓÑEZ ARMÁN, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, ----------

COMPARECEN

DON JAVIER CARRAL MARTÍNEZ, mayor de edad, economista, casado, vecino, a estos efectos, de esta ciudad, Avenida Linares Rivas, 30, titular del D.N.I. 32.754.973-Y. ----------

DON MIGUEL DELMAS COSTA, mayor de edad, economista, divorciado, vecino, a estos efectos, de esta ciudad, Avenida Linares Rivas, 30, titular del D.N.I. 44.084.248-X. ----------

Les conozco. ----------

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho, haciéndolo además en nombre y representación de la Compañía mercantil "**ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.**", **Sociedad Unipersonal**, domiciliada en A Coruña, Avenida de Linares Rivas, 30-5°, con

C.I.F. B-15125057, constituida como sociedad anónima, por tiempo indefinido, con la denominación "Consorcio General Financiero, S.A.", en escritura autorizada el día 26 de junio de 1987 por el que fue Notario de esta ciudad, don José Yordi de Carricarte, con el número 1.559 de su protocolo, habiéndose cambiado su denominación por "Corporación Financiera de Galicia, S.A." en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, don Federico Maciñeira Teijeiro, el día 21 de junio de 1991, con el número 1.580 de protocolo, causando la inscripción 13ª de la hoja registral 3.420 del Registro Mercantil de A Coruña; siendo Adaptados sus Estatutos a la Ley 19/1989, en escritura autorizada por el mencionado Sr. Maciñeira Teijeiro, el día 30 de diciembre de 1991, con el número 3.516 de protocolo, INSCRITA en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 953, Sección General, folio 1, hoja C-3095, cambiando su denominación por "Corporación Caixa Galicia, S.A." en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 13 de febrero de 2002, número 349 de protocolo, causando la inscripción 48ª de la mencionada hoja registral, cambiando nuevamente su denominación por “CXG Corporacion Caixagalicia, S.A.” en escritura autorizada por mí, el infrascrito Nota-

rio, el día 24 de octubre de 2006, número 3.328 de protocolo, causando la inscripción 71ª de la mencionada hoja registral, cambió nuevamente su denominación por "CXG Corporación Novacaixagalicia, S.A." en escritura igualmente autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 26 de abril de 2011, número 1.202 de protocolo, causando la inscripción 86ª de la mencionada hoja registral. TRANSFORMADA en sociedad de responsabilidad limitada y modificada su denominación social por "NCG Corporación Industrial, S.L.", en escritura autorizada por el Notario de Oleiros (A Coruña), don Andrés-Antonio Sexto Presas, el día 11 de julio de 2012, número 1.672 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3118, folio 153, hoja C-3095, inscripción 96ª; adoptando su denominación actual en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, don Víctor-José Peón Rama, sustituyéndome a mí, el infrascrito Notario, el día 21 de enero de 2015, número 101 de protocolo, causando la inscripción 110ª de la mencionada hoja registral,

trasladando su domicilio al actual en virtud de escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, número 2.459 de protocolo, causando la inscripción 118ª de la mencionada hoja registral. Constituye su objeto social: *"a).- La adquisición, por cualquier título y modalidad, de acciones, participaciones o cuotas, según corresponda, de cualesquiera sociedades o entidades, civiles o mercantiles, nacionales o no. b).- La administración, gestión y explotación de las acciones, participaciones o cuotas referidas en a), incluida su disposición por cualquier título y modalidad, así como la realización de cualesquiera actos o negocios jurídicos relacionados con el ejercicio de los derechos incorporados a las mismas. c).- La prestación de servicios de asesoramiento, información y asistencia técnica en materias económicas, financieras, empresariales y legales, la llevanza de contabilidad, la formación de listados de clientes, la confección de nóminas y recibos de todas clases, la redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios, políticas y proyectos, la creación de diseños, industriales y comerciales, la dirección, asistencia técnica, transferencia tecnológica y de comer-*

cialización, inspección, control y administración de tales proyectos y actividades. Las actividades que se han relacionado podrán ser desarrolladas por la Sociedad en el territorio del Estado español y en cualquiera del extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, ya sea mediante su suscripción en el momento de la fundación o aumento de capital o mediante su adquisición por cualquier título. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exige requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad". ----------

Actúan en su condición de **ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS**, nombrados por el plazo estatutariamente establecido de seis años, por decisión de socio único de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, elevado a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, número 2.460 de protocolo, cau-

sando la inscripción 117ª de la mencionada hoja registral, por lo que resultan, a mi juicio, con suficientes facultades representativas para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de sociedad limitada.----------

Así resulta de copias autorizadas de dichas escrituras que he tenido a la vista y a las que me remito, sin que en lo omitido haya nada que modifique, contradiga o desvirtúe lo inserto, asegurándome el Sr. Carral Martínez y el Sr. Delmas Costa la vigencia de sus cargos, así como que no ha variado la capacidad jurídica y objeto de la sociedad que representan.

Yo, el Notario, hago constar expresamente que:---

a) He cumplido con las obligaciones que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril solicitando a quienes ostentan la representación de la entidad que declaren bajo su responsabilidad sobre dicho extremo.---------

b) En respuesta a mi solicitud manifiestan los comparecientes que la entidad representada se halla incluida en las excepciones previstas en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, al formar parte del Grupo Empresarial de "Abanca Corporación Bancaria, S.A.".----------

c) He consultado la base de datos de titularidad real del Consejo General del Notariado y verificado que el contenido que en la misma consta como manifestado coincide con la información que han suministrado quienes ostentan la representación de la entidad.---

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal y acreditan suficientes facultades representativas para formalizar ésta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA**, y, a tal fin; ----------

OTORGAN

PRIMERO.- CONSTITUCION. ----------

"ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.", como única socia, constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina **"TORRE DE HERCULES INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L."**, con cuya denominación no existe ninguna otra, según se acredita con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, que he obtenido por medios telemáticos e incorporo a ésta matriz.----------

SEGUNDO.- REGIMEN JURIDICO.----------

La Sociedad se regirá por las normas aplicables del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 25/2011, de 1 de agosto, Ley 31/2014, de 3 de diciembre, demás disposiciones aplicables y, en especial, sus estatutos, extendido en un cuaderno compuesto de seis folios de papel común.----------

Dichos estatutos, leídos por los socios fundadores, según intervienen, son aprobados por los mismos, quienes los firman en prueba de conformidad y elevan a escritura pública, quedando unidos a ésta matriz.--

Manifiesta la socia fundadora que el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que le corresponde a la actividad principal de la sociedad que por la presente se constituye es: 6523.----------

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES.---------

El capital social se fija en la suma de **TRES MIL QUINIENTOS EUROS**, dividido en **TRESCIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES SOCIALES** de diez euros de valor cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles.---

Las participaciones representativas del capital

social han sido íntegramente asumidas y desembolsadas por la socia fundadora "**ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.**" quien aporta la cantidad de tres mil quinientos euros ADJUDICANDOSELE **TRESCIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES SOCIALES, números 1 al 350, ambas inclusive.** ----------

Me entregan los comparecientes, e incorporo a esta matriz, certificación bancaria acreditativa de las aportaciones realizadas. ----------

Manifiestan los comparecientes, según intervienen, que la aportación no supone un activo esencial de su representada y no supera el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuran en su último balance aprobado. ----------

CUARTO.- DESIGNACION DE ORGANO DE ADMINISTRACION.

La socia fundadora decide que la sociedad sea regida y administrada inicialmente por **DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS**, designando, **por tiempo indefinido**, a **DON JAVIER CARRAL MARTÍNEZ y DON MIGUEL DELMAS COSTA.** ----------

Estos nombramientos sólo podrán ser revocados por acuerdo adoptado de los socios que representen las dos terceras partes del Capital Social.----------

Los nombrados, presentes en éste acto, aceptan el cargo y toman posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, asegurando no hallarse incursos en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo, en especial de las determinadas por las disposiciones vigentes, tanto estatales como autonómicas.----------

QUINTO.- INICIO DE OPERACIONES.----------

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día de la inscripción, de conformidad con los estatutos, decidiendo el socio fundador:----------

a).- Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.----------

b).- Y que el Organo de Administración designado se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la ac-

tividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases, y además con todas las facultades contenidas en los estatutos sociales.------

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciera de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.----------

Protección de datos personales----------

Los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).----------

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes.----------

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes.----------

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La identidad del Delegado de Protección de Datos y sus datos de contacto se encuentran publicados en la Notaría. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española

de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aepd.es. ----------

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente la obligación de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora, dentro del plazo de los próximos treinta días hábiles, y en especial las que pudieran derivarse de la falsedad de las declaraciones. ----------

Leo, por su elección, a los señores comparecientes esta escritura, cuyo consentimiento ha sido libremente prestado y yo el Notario doy fe de que el presente otorgamiento se adecua íntegramente a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes. La encuentran conforme, se ratifican y firman conmigo, el Notario, que de su contenido, extendido en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie FM, números 4417772 y los seis anteriores correlativos. DOY FE. Siguen las firmas de los comparecientes. Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado.

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Notario autorizante, para hacer constar que el mismo día de su autorización solicito al "Servicio Telemático de Solicitud de N.I.F., del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria" el N.I.F., Provisional de la Sociedad que por la presente se constituye, remitiéndome aquél, "Comunicación Acreditativa del Número de Identificación Fiscal", de cuyo original, en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación y del que resulta que el N.I.F., Provisional correspondiente es B05347273.----------

Del contenido de la presente diligencia, DOY FE.-

Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado. ----------

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

Localizador R.M.C.: INC-21044972-INR-18373104

CERTIFICACIÓN NO. 21044972

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:

D/Da. ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L., en solicitud presentada con fecha 18/03/2021 y número de entrada 21004042,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

TORRE DE HERCULES INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintidós de Marzo de Dos Mil Veintiuno.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente certificación ha sido modificada en virtud de lo establecido en los arts. 14 y 16 de la Ordenanza del Registro Mercantil. En Madrid a 31 de Marzo de 2021.

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"TORRE DE HÉRCULES INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L."

NATURALEZA Y RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- RÉGIMEN JURÍDICO

Esta sociedad de responsabilidad limitada se regirá por los presentes Estatutos, por la escritura de constitución, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo, Ley de Sociedades de Capital), por la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y las demás normas jurídicas que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina "**TORRE DE HÉRCULES INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L.**".

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

a) La adquisición, por cualquier título y modalidad, de acciones, participaciones o cuotas, según corresponda, de cualesquiera sociedades o entidades, civiles o mercantiles, nacionales o no.
b) La administración, gestión y explotación de las acciones, participaciones o cuotas referidas en a), incluida su disposición por cualquier título y modalidad, así como la realización de cualesquiera actos o negocios jurídicos relacionados con el ejercicio de los derechos incorporados a las mismas.
c) La prestación de servicios de asesoramiento, información y asistencia técnica en materias económicas, financieras, empresariales y legales, la redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios, políticas y proyectos, la dirección, asistencia técnica, transferencia tecnológica y de comercialización, inspección, control y administración de tales proyectos y actividades.

Las actividades que se han relacionado podrán ser desarrolladas por la Sociedad en el territorio del Estado español y en cualquiera del extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, ya sea mediante su suscripción en el momento de su fundación o aumento de capital o mediante su adquisición por cualquier título.

Si las disposiciones legales exigen algún título profesional para el ejercicio de alguna actividad comprendida en el objeto social, se realizará por medio de persona que ostente la requerida titulación, actuando, en su caso, como sociedad de medios o de comunicación de ganancias o de intermediación en las actividades profesionales recogidas en la Ley 2/2007 de 15 de Marzo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Igualmente se exceptúan del objeto social aquellas actividades que estén expresamente reservadas por Ley a las Instituciones

de Inversión Colectiva así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Sociedades o Agencias de Valores.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN, COMIENZO DE OPERACIONES y EJERCICIO SOCIAL

La sociedad tiene duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.
El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre, coincidiendo con el año natural, excepto el primer año, que comprenderá el periodo que media desde el día del otorgamiento de la escritura fundacional de la sociedad hasta el 31 de diciembre del ejercicio en que se otorgue.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO SOCIAL

La sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio en A Coruña, calle Linares Rivas, números 30-32, piso 5º.

No obstante, de convenir a sus intereses, el órgano de administración podrá acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, delegaciones o agencias en cualquier punto del territorio nacional, e incluso de países extranjeros, así como suprimirlas o trasladarlas.

CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500) EUROS, representado por trescientas cincuenta participaciones sociales de DIEZ (10€) EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 a la 350, ambos inclusive.

Tales participaciones son iguales, acumulables e indivisibles y no tendrán el carácter de valores, ni estarán representadas por títulos o anotaciones en cuenta, ni podrán denominarse acciones.

Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.
Dicho capital está íntegramente suscrito y totalmente desembolsado.

ARTÍCULO 7.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

La transmisión de participaciones se realizará de conformidad con el régimen establecido en la Sección 2ª del Capítulo III del Título IV de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 8.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS

La sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas.

En cada anotación, se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes, desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

La transmisión de participaciones sociales, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberá comunicarse por escrito a la sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente o el titular del derecho. Sin cumplir este requisito, no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la sociedad.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo, entre tanto no queden reflejados en dicho Libro, efectos frente a la sociedad.

El Socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

En todo lo demás, el Libro Registro de Socios se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

ARTÍCULO 10.- USUFRUCTO Y PRENDA DE PARTICIPACIONES SOCIALES

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.

En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

DE LA JUNTA GENERAL Y DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS SOCIALES

Los órganos sociales son la junta general y el órgano de administración que, en lo no previsto en estos estatutos, se regirán por lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 12.- JUNTA GENERAL

Los socios, reunidos en junta general, que podrá ser ordinaria o extraordinaria, decidirán por la mayoría legal o la prevista en los presentes estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la junta.
Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

ARTÍCULO 13.- PRINCIPIO MAYORITARIO

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computan los votos en blanco.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, la exclusión de socios y la introducción en los estatutos sociales de cláusula de sumisión a arbitraje, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto en los supuestos de conflicto de intereses previstos en el art. 190 del Real Decreto Legislativo 1/2010.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN

La junta general será convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, mediante carta certificada con aviso de recibo dirigida al domicilio de cada uno de los socios que hubieran designado a tal fin, y en su defecto, al que resulte del Libro-Registro de Socios. Entre la fecha del anuncio de convocatoria o en su caso de la recepción de la comunicación individualizada y la fecha fijada para la celebración de la Junta deberá mediar un plazo de, al menos, quince días. Todo ello sin perjuicio de someterse en la forma, contenido y plazo de la convocatoria a lo que se determine en cada caso por disposición legal imperativa.

La convocatoria expresará, el nombre de la Sociedad y el de quien realice la comunicación, así como la fecha y hora de la reunión, y, el Orden del Día y, en su caso, las menciones legales por los temas a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Todo lo relativo a la convocatoria, celebración, quórum y adopción de acuerdos de la junta general, así como la impugnación de los mismos, se regirá, salvo por lo dispuesto en los presentes estatutos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Todo ello sin perjuicio de lo que la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás normativa que resulte de aplicación exijan en cuanto a plazo y forma de convocatoria de las juntas generales para determinados supuestos, que deberán, en todo caso, respetarse.

ARTÍCULO 15.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

La junta general deberá reunirse al menos una vez al año y dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Será competencia de la junta general deliberar y acordar o autorizar los asuntos referidos en la legislación vigente, y en concreto:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y la separación de los administradores, de lo liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) Autorización a los miembros del órgano de administración para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

d) La modificación de los estatutos sociales.

e) El aumento y la reducción del capital social.

f) La supresión o limitación del derecho de asunción preferente.

g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

h) La disolución de la sociedad.

i) La aprobación del balance final de liquidación.

j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado

k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes estatutos.

El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo considere necesario y conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en su solicitud, los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse, en el orden del día, los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

ARTÍCULO 16.- JUNTA UNIVERSAL

La junta general quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los concurrentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

ARTÍCULO 17.- REPRESENTACIÓN

Los socios podrán hacerse representar en las juntas generales por medio de otra persona, aunque ésta no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito, de modo que, si no consta en documento público, deberá ser especial para cada junta.

El órgano de administración deberá asistir a las juntas generales.

ARTÍCULO 18.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

Actuarán como Presidente y Secretario de la junta general, los que sean del órgano de administración, en su caso. En su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

ARTÍCULO 19.- ACTAS

De cada sesión de la junta general se extenderá, en el libro correspondiente, acta de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y el Secretario, rigiéndose por lo previsto en la legislación vigente. El acta deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Se levantará acta en presencia de Notario siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

Los honorarios notariales correrán a cargo de la sociedad.

ARTÍCULO 20.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El órgano de administración de la sociedad es el encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad en el ámbito del objeto social, pudiendo deliberar, resolver y obrar con entera libertad en todo aquello que por Ley o por estos estatutos no esté reservado a la junta general. El órgano de administración se podrá confiar a un Administrador único, a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, que no podrán ser inferiores a dos ni superiores a cuatro, o a un Consejo de Administración. La Junta por acuerdo favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales tendrá la facultad, en cualquier momento, de optar por cualquiera de éstos sistemas de administración; no obstante para separar a los administradores designados en el propio acto fundacional será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de capital social.

El poder de representación de la sociedad se conferirá de conformidad con las siguientes reglas:

a) En el caso de Administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

b) En caso de varios Administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

c) En el caso de varios Administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, al menos, por dos de ellos.

d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

Cuando la administración y representación de la sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, éste estará compuesto por un número de Consejeros que no podrá ser inferior a tres ni superior a doce. La fijación del número de Consejeros, dentro de los citados mínimo y máximo, así como la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, corresponderá a la junta general. El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Cuando no lo hubiere hecho la junta general, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros a un Presidente y, si lo estima conveniente, uno o varios Vicepresidentes. Al Presidente le sustituirá en sus funciones uno de los Vicepresidentes, por el orden establecido en el momento de su nombramiento o, de no haberlo determinado, por orden de antigüedad en el

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMAN – LA CORUÑA – NIHIL PRIUS FIDE

nombramiento o, finalmente, el de mayor edad. A falta de secretario y vicesecretario, hará sus veces el de menor edad

De no haber sido designado Vicepresidente hará sus veces el Consejero de mayor edad.

Asimismo, el Consejo de Administración también designará a un Secretario y, si lo estima oportuno, a un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros de la sociedad.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o incapacidad. De no haber sido designado Vicesecretario hará sus veces el Consejero de mayor edad.

En el supuesto de empate en las votaciones realizadas en el seno del Consejo de Administración, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, y a no ser que todos los Consejeros acuerden unánimemente prescindir de la convocatoria previa y celebrar una reunión del Consejo, las reuniones serán convocadas siempre que lo disponga el Presidente, o el que hagas sus veces, quien deberá asimismo convocarla cuando se lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros, por escrito, a través de cualquier medio que deje constancia de la fecha de entrega y recepción de la solicitud, señalando los temas a tratar. El Presidente no podrá demorar las convocatorias más de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud,

La convocatoria del Consejo habrá de realizarse con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la celebración del mismo, incluyendo los asuntos a tratar, por medio de carta, fax o correo electrónico.

Salvo en el caso de reunión de la totalidad de los Consejeros sin previa convocatoria, las reuniones del Consejo se considerarán válidamente constituidas cuando concurran, bien personalmente o representados, la mayoría de sus miembros. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán otorgar su representación a otro Consejero. La representación se conferirá por escrito y se notificará mediante carta dirigida al Presidente.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones físicamente, en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración, o por videoconferencia o conexión telefónica múltiple. No obstante, en caso de urgencia justificada, cuando así lo proponga el Presidente y ningún consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos del Consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión, pudiendo los Consejeros remitir sus votos y las consideraciones que deseen reflejar en el acta por correo electrónico.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir, con voz pero sin voto, personas distintas de sus integrantes si el Presidente lo considera conveniente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

El Consejo podrá delegar permanentemente sus facultades, legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en uno o más Consejeros Delegados, que actuarán mancomunada o solidariamente según los términos de su nombramiento y de la delegación de facultades, haciéndolo constar en escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Mercantil, todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Inscrita la delegación, sus efectos en relación con los actos otorgados desde la fecha de nombramiento se retrotraerán al momento de su designación.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo ser Administradores tanto personas físicas como jurídicas, debiendo en este último caso, designar a una sola persona física, para que la represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que lo sustituya. No podrán ser elegidos Administradores las personas incompatibles con arreglo al artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y a las demás leyes estatales y autonómicas vigentes que sean de aplicación.
Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo acuerdo adoptado por mayoría en Junta General que represente al menos las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El cargo de administrador tendrá una duración indefinida.

El cargo de administrador es gratuito.

Todo lo no previsto en los presentes estatutos se regirá por la legislación vigente que resulte de aplicación.

CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 21.- CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

El órgano de administración deberá formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultados, para ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo al balance aprobado. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores, que hicieran que el valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra de capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.
En todo lo no previsto en los presentes estatutos, será de aplicación lo previsto en la legislación vigente.

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 22.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN

La transformación, fusión y escisión de la sociedad se regirá por lo establecido en el Título I, II y III de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

SEPARACIÓN, EXCLUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

La separación y exclusión de socios se regirá por lo establecido en el Título IX de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles

ARTÍCULO 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general, adoptado en cualquier momento, con los requisitos establecidos en la Ley y los presentes estatutos, y por las causas previstas en la misma.

La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por lo legalmente dispuesto en el Título X de la Ley de Sociedades de Capital.

Con la apertura del período de liquidación, cesarán en su cargo los administradores y quedarán convertidos en liquidadores. El cargo de liquidador será por tiempo indefinido y el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos individualmente.

Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación, sin que se haya sometido a la aprobación de la junta general el balance final de liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo, podrá solicitar del Juez de lo mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores. El juez, previa audiencia de los liquidadores, acordará la separación en el caso de que no exista causa que justifique la dilación, y nombrará liquidadores a la persona o personas que crea conveniente, fijando su régimen de actuación.

SOCIEDAD UNIPERSONAL

ARTÍCULO 25.- SOCIEDAD UNIPERSONAL

En caso de que la sociedad sea unipersonal, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la Ley de Sociedades de Capital, y el socio único ejercerá las competencias de la junta general.

---XXX---

Hay dos firmas ilegibles

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMADA – LA CORUÑA – NIHIL PRIUS FIDE

//ABANCA

CERTIFICADO APORTACIÓN SOCIEDADES DE CAPITAL

Teresa Varela Castro , titular del N.I.F. 76.413.667-P , en nombre y representación de LA ENTIDAD, titular del CIF A70302039, con domicilio a estos efectos en CCC/ Cantón Claudino Pita, nº2 Betanzos

CERTIFICA

Que a los efectos previstos en el art. 62 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la cuenta IBAN:
ES03 2080 8292 3530 4000 1581
abierta a nombre de TORRE DE HERCULES INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L. , en el día de la fecha 08-04-2021 , y en concepto de aportación dineraria para la constitución, se han realizado los ingresos que se relacionan a continuación:

NIF	Apellido y nombre	Importe
B-15125057	ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.	3.500,00€

Y, para que conste a los expresados efectos, expido la presente certificación que firmo y sello en A Coruña a Ocho de Abril de 2.021

Por LA ENTIDAD,

ABANCA Corporación Bancaria S.A. //ABANCA NIF A-70302039 I.R.M. A CORUÑA

La vigencia de esta certificación será de 2 meses a contar desde su fecha.

Mod. 45242-06A-1034 E1120 ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300, Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com